

# Cronica de Costa Rica.

AÑO 2.

San Jose, Noviembre 6 de 1858.

NUM. 160

## CONTENIDO.

### OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.—Decreto sobre la rebaja del 10 por ciento en los derechos de introduccion á que se refiere el artículo 13 de la contrata celebrada con la Compañia del Ferro-carril de Panamá.

DICTAMEN de la H. comision encargada por el Exmo. Congreso de examinar la memoria del H. Ministro de Gobernacion, Justicia y negocios Eclesiásticos.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.—Circular del Tribunal Supremo á los Jueces de 1ª Instancia.—Causas fenecidas en el mes de Octubre.

TRIBUNAL DE CUENTAS.—Finiquito.

### NO OFICIAL.

#### CORREOS.

DOCUMENTOS.—Constitucion politica de la Republica de Nicaragua.—Salvador: proclama del Jeneral Don Jerardo Barrios.

#### SERVICIO PÚBLICO.

#### REMATES.

#### BANCO.

AVISOS de particulares.

## OFICIAL.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

N. 6.

"JUAN RAFAEL MORA.

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA.

De conformidad con el artículo 13 de la contrata celebrada con la compañía del ferro-carril de Panamá, ha tenido á bien decretar lo siguiente.

Art. 1º Toda persona que introduzca mercaderias extranjeras en la República, que hayan venido en el vapor *Columbus*, ú otro buque de la misma línea, y pasadas por el ferro-carril de Panamá, gozarán de la rebaja de un 10 por ciento sobre el monto de los derechos.

Art. 2º Para gozar de la gracia anterior, se necesita que el introductor al desembarcar las mercaderias en Puntarenas manifieste al Administrador de la Aduana una constancia, la cual será ó el conocimiento de las mercaderias anotado por el Agente del ferro-carril de Panamá, ó certificacion de este en que conste haber pasado por el Istmo las mercaderias, expresando las marcas y números de los bultos.

Art. 3º Las mercaderias destinadas á la venta en Puntarenas ó en algun otro punto de los que disfrutan de la franquicia, no están comprendidas en esta disposicion.

Art. 4º Las mercaderias que despues de desembarcadas pasen á segunda mano no se consideran tampoco comprendidas.

Art. 5º El introductor de mer-

caderias que hayan venido por el Istmo de Panamá, si quiere gozar de la gracia que establece este Decreto debe introducirlas dentro de dos meses despues de desembarcadas en Puntarenas.

Dado en el Palacio Nacional, en San José á los veintiseis dias del mes de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho.

JUAN RAFAEL MORA.

El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

*José Maria Cañas.*

DICTAMEN de la comision encargada por el Exmo. Congreso para examinar la memoria del H. Ministro de Gobernacion, Justicia y negocios Eclesiásticos.

### EXMO. CONGRESO NACIONAL.

La comision á quien os servisteis encomendar el examen de la memoria presentada por el Ministerio del interior en los despachos de gobernacion, justicia y negocios eclesiásticos, despues de haber meditado con el debido detenimiento los conceptos que contiene aquel documento, pasa á vertir su informe en los términos siguientes.

En la seccion que trata del orden público, el señor Ministro asegura que, despues del triunfo obtenido por las armas centroamericanas sobre los piratas que invadieron nuestro territorio, la calma ha vuelto á establecerse, tanto en el exterior como en el interior, sin tener que deplorar desde entonces hecho alguno que haya turbado la tranquilidad pública. La comision que habla, reconoce, como el Sr. Ministro, que tan inmenso beneficio se debe á la Divina proteccion en primer lugar, y en segundo al celo, prudencia y acierto del digno gefe que preside los destinos de la nacion.

Habla el señor Ministro en seguida del exacto cumplimiento que se dá en todo el ámbito del Estado á la Constitucion y demas leyes que reglan los deberes de los gobernantes y gobernados, así como sus reciprocas relaciones, habiendo sido promulgados y circulados los decretos que este alto cuerpo emitió en su próximo pasado periodo, bajo los números 1, 2, 3, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 22, 23, 24, 28, 29, 30, 33, 34, 36, 37, 38 y 39, los cuales corresponden al Despacho del Ministro informante.

En el importante ramo de Justicia, el Sr. Ministro manifiesta que el Tribunal Supremo, y los demas tribunales y juzgados subalternos han llenado sus delicados deberes, ocupándose constantemente de las funciones que la ley les comete, observándose por ellos el decreto n.º 30 de 5 de Noviembre del año próximo pasado y el de 11 del mismo que VE. expidió con el número 38 reglamentando interiormente la Suprema Corte de Justicia. Informa ademas el señor Ministro que con la mira de facilitar la Administracion de justicia, el Supremo Gobierno ha dispuesto la reimpresion del Código general en número de dos mil ejemplares con

la insercion en sus lugares correspondientes de todas las disposiciones posteriores á la emision de aquel cuerpo de derecho, derogatorias ó reformatorias de algunas de las disposiciones que él contiene, con cuyo fin, dió el decreto número 9 de 23 de Julio anterior, aprobando la reforma indicada.—La comision cree que V. E. no puede menos que aplaudir una medida tan oportuna y que demandaba ya con instancia la oscuridad que se habia introducido en nuestra sencilla legislacion.—Con respecto al decreto n.º 5 de 11 de Mayo último, con que el señor Ministro os dá cuenta, la comision piensa que esta es ocasion oportuna para considerar y resolver la consulta que con fecha 5 del corriente Agosto ha dirigido el Supremo Tribunal de Justicia sobre la inteligencia de aquella disposicion, puesto que si hubiese de aprobarse á mismo tiempo deberia darse su propia inteligencia.

La comision que habla no duda un momento en manifestar que el decreto en cuestion carece de la oportunidad, así como de un sólido fundamento que le haga útil y necesario—al contrario, que es pernicioso, puesto que mina el cimiento y la estabilidad de nuestra Legislacion.

Carece de la oportunidad, por que no pudo escogerse peor ocasion para emitirlo que cuando los Tribunales Judiciales se ocupaban de un juicio sobre el asunto de que se ocupa el referido decreto como lo manifiesta la Corte en su consulta, y precisamente cuando por primera vez se juzgaba una causa de esta naturaleza. Podria sospecharse esto que el Gobierno quiso impedir la accion del Poder Judicial, ó que su rescucion era dictada bajo la influencia de circunstancias particulares, y por lo mismo carecia del sello de la imparcialidad de la duracion.

La severidad de las penas establecidas por leyes anteriores contra los que prevocaban citados leyes derogadas por el Código y el embarazo que la aplicacion rigorosa de aquellas pondria al desarrollo científico de la Legislacion patria, así como el estar ya firmemente establecidos los Códigos de la República, son las razones que sirven de fundamento á la ley.—Conviene la comision en que las penas que imponen los artículos 1385, parte 3ª del Código general, 100 del decreto de 1ª de Junio de 1850, sean graves; y que esta severidad pueda ser suavizada, pero entonces, el decreto las hubiera modificado con generalidad y no solo con respecto á los Abogados y sus partes.—Por otra parte, los Abogados como funcionarios públicos, segun lo establece el art. 343 del Código penal, no deben ser considerados como particulares cuando faltan á lo prescrito por las leyes, or que mayor es la obligacion de acatarlas que tiene el que ha jurado sostenerlas y cumplirlas al ingresar en un oficio ó profesion que el que no ha contratado ó comprometido particular.

La comision ve el embarazo que aquellas disposiciones legales pongan al desarrollo científico de la Legislacion, por que aunque él derive su origen de las leyes de la antigüedad, para el desarrollo consisten en la filosofia de ellas

y no en la razon de que igual disposicion, por ejemplo, dictaron Don Alonso el sabio en las partidas, Don Fernando y Doña Isabel en la célebre coleccion de Toro. Ademas, si tal fuese el fundamento de la ley, se debería haber dejado á las partes y á sus directores, para apoyar sus alegatos en las antiguas leyes; pero se ve que en aquel decreto, apesar de alegarse este fundamento, ordena que se esté á lo prevenido en el art. 45 de la ley de injuiciamiento mercantil.

Cierto, certísimo es que el Código general ha penetrado ya en todas las relaciones de la vida social; pero esta no es una razon para relajar la prohibicion de citar, aun por via de ilustracion, leyes anteriores que quedaron derogadas por el Código, pues cualquiera tolerancia á este respecto, daria lugar á que con el tiempo volviésemos al embrollo de opuestas opiniones y rancias rutinas deslustrando así la pureza y sencillez de nuestra legislacion, y he aqui, porque la comision, lejos de creer útil y necesaria la disposicion que nos ocupa la califico de perniciososa. Por tanto en este punto tiene el sentimiento de no estar de acuerdo con el informe de que se ocupa.

En la seccion que habla del gobierno interior de las provincias el señor Ministro informa que la ley de 4 de Noviembre del año próximo pasado sobre municipalidades comenzó á tener su exacto cumplimiento el 1º de Enero del corriente año, habiendo emitido el Supremo Poder Ejecutivo el reglamento de estas corporaciones con fecha 18 de Diciembre anterior, el cual llena cumplidamente el espíritu de la ley, y merece en todos conceptos la aprobacion de este alto cuerpo.

De desearse hubiera sido que el señor Ministro hubiese entrado en mas menudos detalles acerca de los fondos de propios de los pueblos, ya para que VE. pudiese arbitrar medios para su aumento, como para imponerse de sus necesidades mas perentorias. Por lo demas, las disposiciones que á este respecto ha dado el Poder Ejecutivo merecen vuestra aprobacion.

En la seccion de policia en sus diferentes ramos, la comision ha examinado todas y cada una de las providencias dictadas por el Gobierno, las cuales merecerán por su acierto vuestra aprobacion. Pero sobre todo, las que con fecha 29 de Setiembre del año anterior, y 28 de Junio del corriente, emitió relativas á abastos, son las que se hacen mas recomendables por la especial atencion que demandan á la autoridad este ramo vital de la policia. En efecto, aquí, no guarda proporcion lo que se gasta en alimentos con las negociaciones que se hacen ordinariamente en donde la clase consumidora se halla sujeta al capricho y al carácter especulador de la clase productora, debido á las ningunas necesidades urgentes del pueblo, que puede, sin perjudicarse guardar sus granos y no darlos al mercado, sino es cuando su misma sustraccion produce la carestia.

Tambien es recomendable la disposicion número 1ª de 5 de Agosto del presente año, que tiende á

reprimir el vicio del juego en los Hoteles y Restaurantes. Indispensable cree la comision que el asunto de moralidad pública ocupe vuestra atencion en las presentes sesiones. El juego, la embriaguez, los hurtos rateros, y aun la prostitucion, fuentes de vicios y crímenes mas graves, hacen rápidos progresos en esta sociedad.—La autoridad judicial con sus trabas y sus lentos procedimientos no basta á prevenir tales excesos, y es á la Policía, cuya accion es mas libre, á quien corresponde la represion de ellos. Para cree la comision que el Excelentísimo Congreso Nacional debería dar mas ensanche al Poder político en todos aquellos casos en que se trate de la persecucion y castigo de los vagos y mal entretenidos, de los ebrios, de los ladrones rateros y demas miembros de la sociedad que por su conducta relajada y por su modo de vivir sospechoso, amenazan á la parte honrada de la sociedad.

Merecen igualmente la aprobacion de V.E. los actos del Supremo Poder Ejecutivo con que da cuenta el señor Ministro en las dos secciones de contratos y cartas de naturaleza.

Finalmente: el Supremo Poder Ejecutivo es acreedor, á juicio de la comision, á la gratitud de la alta Representacion Nacional, por el tino con que ha logrado por fin demarcar los límites de la República con la vecina de Nicaragua, terminando así esa enojosa cuestion que por tanto tiempo ha mantenido la zozobra en el pueblo Costarricense, y la amenaza de un rompimiento entre uno y otro Estado. V.E. debe felicitarle por haberle tocado poner el sello de su Suprema aprobacion á este acto del S. P. E. por el que el Exmo. Señor Capitan general Presidente de la República se ha hecho tan acreedor al reconocimiento de la Nacion.

La comision, en consecuencia de todo lo dicho, os propone el siguiente proyecto de ley.

El Exmo. Congreso Nacional, habiendo examinado detenidamente los actos del Supremo Poder Ejecutivo contenidos en la Memoria con que ha dado cuenta el Honorable Sr. Ministro de Estado en los despachos de Gobernacion, Justicia y Negocios Eclesiásticos, pertenecientes al fin del año de 1857, y el tiempo trascurrido de 1858, ha tenido á bien decretar y decreta.

Artículo único. Se aprueban los actos del Supremo Poder Ejecutivo contenidos en la Memoria que ha presentado el Honorable Sr. Ministro de Gobernacion, Justicia y Negocios Eclesiásticos en el presente período de sesiones, á escepcion de la disposicion dictada en decreto número 5 de 11 de Mayo último, la cual queda derogada.

Dado etc.

Sala de la Comision.

San José, Agosto 31 de 1858.

(F.) Juan Bautista Bonilla. Rafael Barroeta. Miguel Mora.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

**CIRCULAR á los Jueces del Crimen de la República.**

San José, Noviembre 2 de 1858.

Profundamente doloroso es al Supremo Tribunal de Justicia el incremento que la vagancia y los vicios de que esta es inmediato origen, toman en todos los ángulos de la República.

El lamento público y la multitud de causas criminales que con frecuencia recibe, le indican la deplorable decadencia de la moral que en el

anteriores daba tan honrosa distincion y tan esclarecido nombre á los pueblos de Costa-Rica.

Este mal tan temible bajo todos aspectos, procede principalmente de la negligencia de las autoridades llamadas á perseguir la vagancia y el mal entretenimiento de las personas.

Con tales convicciones, el Supremo Tribunal en sesion de esta fecha, ha acordado se ordene pasar circular á los Jueces del Crimen de la República, como tengo la honra de verificarlo, para que procedan á la mayor brevedad á averiguar por sí mediante una informacion bien seguida en que depongan padres de familia de notoria honradez, quienes sean en su jurisdiccion respectiva las personas de uno y otro sexo, culpables de vagancia, embriaguez habitual, ó de cualquier otro entretenimiento reprobado, y que juzgándolas cual corresponde se les aplique la pena señalada por la ley.

Soy de U. con la mas distinguida consideracion muy atento, seguro servidor.

N. Gallegos.

**Causas civiles sentenciadas por el Supremo Tribunal de Justicia en el mes de Octubre de 1858.**

1.º Octubre 6. —Articulacion promovida por el apoderado de don Carlos Johanning, en el juicio que contra este sigue don Rafael Araya, sobre servidumbre.—Se confirma en todas sus parte el auto de 1.º instancia que declara sin lugar la escepcion dilatoria opuesta por el primero, condenándole en las costas de ambas instancias.

2.º Octubre 11. Causa mortal de la finada Bruna Gutierrez. — Se admite el desistimiento que hacen las partes, quedando ejecutoriada la sentencia de 1.º instancia, todo sin especial condenacion de costas.

3.º Octubre 13. Juicio civil ordinario promovido por el señor José Gonzalez, de San José, contra don Juan Maria Solera de Heredia, por cantidad de pesos.—Se declara desierta la apelacion interpuesta por el segundo, y pasado en autoridad de cosa juzgada el auto de 1.º instancia, condenando en costas á la parte que desertó.

4.º Octubre 21. Juicio seguido entre los señores Antonio y Juan Morales de San José, sobre la propiedad de un terreno.—Se absuelve al demandado Juan Morales, dejando al actor y á los demas co-herederos sus derechos á salvo para que puedan deducir las acciones que les competan en el terreno mencionado, todo sin especial condenacion de costas.

5.º Octubre 21. Juicio promovido por la señora Maria Muñoz, contra el señor Joaquín Campos, ambos de Heredia, sobre rescision de un contrato.—Se confirma la sentencia de 1.º instancia que declara sin lugar la accion de la primera, condenándola en las costas personales y procesales.

6.º Octubre 27. Juicio ejecutivo seguido

por don Francisco Bonilla, contra los herederos del finado Cecilio Molina, todos de Cartago.—Se revoca la sentencia de 1.º instancia, y se mandan devolver los autos para que el juez dé á la tercera el curso legal, y á su tiempo resuelva lo que en derecho corresponda, declarando que no deben cobrarse por el juez las costas inoficiosas.

7.º Octubre 27. Juicio promovido por la señora Eduviges Duran, contra el señor José Maria Rodriguez, por cantidad de pesos.—Fenecida por desistimiento de las partes.

8.º Octubre 27. Juicio ejecutivo seguido por el señor Hilario Madrigal, apoderado del señor Silverio Rodriguez, contra el señor Manuel Esquivel, todos de Alajuela.—Se confirma el auto de 1.º instancia en cuanto declara sin lugar la via ejecutiva, dejando al ejecutante su derecho á salvo para que deduzca su accion en la via y forma que por la ley correspondiera.

9.º Octubre 27. Juicio ejecutivo seguido por el señor Higinio Cruz contra los herederos del finado Joaquin Mendez, todos de Alajuela.—Se declara que la accion intentada por el primero es ejecutiva, y no puede dársele otros trámites que los que demanda su naturaleza; todo sin especial condenacion de costas.

10.º Octubre 29. Ocurso del señor juez de Hacienda, para que se le exima del pago de unas costas.—Se le declara exento de dicho pago.

San José, Noviembre 4 de 1858.

N. Gallegos.

**Causas criminales sentenciadas por el Supremo Tribunal de Justicia en el mes de Octubre de 1858.**

1.º Octubre 1.º —Contra Ponciano y Eduardo Serrano de Pacaca, por heridas.—Se aprueba el auto de sobreseimiento dictado en 1.º instancia.

2.º Octubre 1.º —Contra Benito Ocampo de Heredia, por maltrato de obra.—Se aprueba el auto de sobreseimiento dictado en 1.º instancia.

3.º Octubre 1.º —Contra Manuela Moreno y Juana Paula Salazar de San José, por heridas.—Se revoca el auto de sobreseimiento y se manda devolver la causa, para que el Juez la continúe y fenezca con arreglo á derecho.

4.º Octubre 5.º —Contra José Chacon por hurto de café.—Se aprueba el auto de sobreseimiento dictado en 1.º instancia.

5.º Octubre 6.º —Contra Bartolo Garcia, Estevan Hernandez y José Miranda de Heredia, por heridas recíprocas.—Se aprueba la sentencia de 1.º instancia que declara compensadas las penas y daños ocasionados por las heridas recíprocas, y los condena á pagar diez pesos cuatro reales de multa á cada uno por la portacion y uso de arma prohibida; declarando además que la pena correccional en que incurrieron Bartolo Garcia y Estevan Hernandez, queda compurgada con la prision sufrida.

6.º Octubre 7.º —Instruccion seguida para averiguar los vagos y mal entretenidos de San José.—Se sobreseyó en ella y se mandó archivar.

7.º Octubre 7.º —Contra Francisco Castro (a) Pelon, por heridas.—Se terminó del mismo modo que la anterior.

8.º Octubre 7.º —Contra el mismo Francisco Castro, por hurto.—Terminada de la misma manera.

9.º Octubre 7.º —Contra Juan Tenorio de Cartago, por heridas.—Se le absuelve del juicio.

10.º Octubre 7.º —Contra Timoteo Arias de Alajuela, por abigeato.—Se aprueba el auto de sobreseimiento dictado en 1.º instancia.

11.º Octubre 7.º —Contra el ex-Alcalde de Atenas Sr. Vicente Bogantes, por prevaricato.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1.º instancia.

12.º Octubre 8.º —Contra Manuel Moraga de Esparza, por herida y seducion á su hija Joaquina.—Se le condena á sufrir diez y ocho meses de reclusion descontables en obras públicas, á pagar diez pesos cuatro reales de multa por el uso de arma prohibida, con rebaja de la tercera parte y abono del tiempo sufrido de prision, y se manda entregar la referida Joaquina al Gobernador respectivo, para que éste la entregue á una persona honrada que cuide de ella.

13.º Octubre 8.º —Instruccion seguida para averiguar el autor del rapto de la jóven Rosario Rivera de Heredia.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1.º instancia.

14.º Octubre 8.º —Contra Agustin Cordeiro de San José, por contusion.—Se aprueba la sentencia de 1.º instancia que le absuelve del juicio.

15.º Octubre 8.º —Contra Santiago Mora de Esensú, por maltrato de obra á su esposa.—Se condena á cuatro dias de reclusion que se declaran compurgados con la prision sufrida.

16.º Octubre 8.º —Acusacion interpuesta por Juan Marcus Calderon de Cartago, contra el Alcalde de Turrialba Sr. Manuel Garcia.—Se aprueba el auto de sobreseimiento dictado en 1.º instancia, respecto al delito de atentado contra la libertad del acusador, debiendo proseguirse por los otros cargos que le hacen.

17.º Octubre 8.º —Contra Manuel Bolaños de Heredia, por maltrato de obra.—Se le condena á seis dias de reclusion descontables en obras públicas, con rebaja de la tercera parte y abono del tiempo sufrido de prision, y se aprueba la sentencia de 1.º instancia en la parte en que le obliga á pagar los gastos de curacion y ocho reales de multa.

18.º Octubre 8.º —Contra el taquillero Cruz Guerrera de Alajuela, por abusos en el ejercicio de sus funciones.—Se aprueba la sentencia del Señor Juez de Hacienda, que le absuelve de toda pena y responsabilidad.

19.º Octubre 8.º —Contra José Angel Medina de Pacaca, por rapto.—Se aprueba el auto de sobreseimiento dictado en 1.º instancia.

20.º Octubre 12.º —Contra Maria Chavarria de San José, por hurto.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1.º instancia.

21.º Octubre 12.º —Contra Joaquín Lopez de Heredia, por prostitucion de una jóven.—Se aprueba la sentencia de 1.º instancia que le absuelve de toda pena y responsabilidad, sin lugar á indemnizacion.

22.º Octubre 12.º —Instruccion contra Eusebio Ramirez, Juan Rafael, Santiago y Asiselo Ramos de Alajuela, por haber rehusado auxiliar á la autoridad, para la captura de un reo.—Se aprueba el auto de sobreseimiento dictado en 1.º instancia, con respecto á Eusebio Ramirez y se manda continuar la causa en cuanto á los demas indicados.

23.º Octubre 12.º —Contra Benito Pacheco de Puntarenas por herida.—Se le absuelve de toda pena y responsabilidad por el delito de herida y se manda juzgar en terminacion verbal por la portacion y uso de arma prohibida.

24.º Octubre 12.º —Contra Pedro Gonzalez, Tiburcio Mayorga, Santiago de Jesus Brenes y compañero, por fábrica clandestina de aguardiente los dos primeros, por venta del mismo licor al tercero y cuarto, y este además por faltas en sus funciones como taquillero.—Se confirma la sentencia del Sr. Juez de Hacienda que les condena á Gonzalez á pagar doscientos

tos pesos de multa ó á sufrir dos años de obras públicas, sino tuviese bienes: á breves, á cien pesos de multa: á Mayor-ga á cinco pesos; y al otro á ochenta pesos de la misma pena, á sufrir seis meses diez días de arresto y á la privación del oficio de estancero, sin que pueda volver á obtener cargo alguno público, y finalmente á todos á pagar la costas del juicio.

25. *Octubre 12.* Contra Ramon Rodriguez de Alajuela, por contrabando (de tabaco) y resistencia á mano armada al resguardo y herida al cabo de este.—Se aprueba la sentencia del Sr. Juez de Hacienda que le absuelve de toda pena y responsabilidad, con lugar á reclamar los perjuicios recibidos de quien corresponda.

26. *Octubre 12.* Contra Ignacio Vargas de Heredia, por delito contra la honestidad.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia que le absuelve del juicio.

27. *Octubre 12.* Contra Don Manuel Bedoya de Cartago, por faltas á la autoridad.—Se le condena á sufrir dos años de reclusion descontables en obras públicas; á dar una satisfaccion pública al Alcalde ofendido: á satisfacerle un jornal diario por el tiempo de su incapacidad de trabajar, los gastos de curacion y demas daños y perjuicios que hubiese recibido por el delito, con rebaja de la tercera parte y abono del tiempo sufrido de prision; condenando al Alcalde 3º de Cartago y á su antecesor, á pagar cinco pesos de multa cada uno, por haber demorado la instruccion, y á ser reprendidos.

28. *Octubre 12.* Contra Francisco Rodriguez de Cartago, por maltratamiento de obra.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia que le condena á cuatro años de obras públicas, á pagar al ofendido un jornal diario por el tiempo de su incapacidad de trabajar como antes, los gastos de curacion y demas daños y perjuicios ocasionados con su delito, con rebaja de la tercera parte de las penas indeterminadas.

29. *Octubre 12.* Contra Cayetano Masís, Romualdo Quiros y José Mora, el primero de Cartago y los últimos de San José, por estafa.—Se condena á Masís á sufrir tres años de obras públicas con rebaja de la tercera parte y abono del tiempo sufrido de prision: á quedar por tres años bajo la vigilancia de la autoridad, y se aprueba la sentencia de 1ª instancia en cuanto le obliga á pagar al ofendido los daños y perjuicios ocasionados con su delito y se absuelve de la instancia á Quiros y Mora.

30. *Octubre 14.* Contra Manuel Villalobos de Heredia, por contusion grave.—Se aprueba la sentencia de primera instancia que le condena á cuatro años de reclusion; á la multa de veinte pesos por el uso de arma prohibida, con rebaja en una y otra pena de la tercera parte y abono en la primera del tiempo sufrido de prision, con obligacion de pagar al ofendido un jornal diario por el tiempo que duró en incapacidad de trabajar y los demas daños y perjuicios, y al pago de las costas del juicio.

31. *Octubre 14.* Contra Adolfo Gonzalez de Alajuela, por contusion.—Se le condena á diez pesos de multa con rebaja de la tercera parte y abono del tiempo sufrido de prision, á pagar al ofendido un jornal diario por el tiempo de su incapacidad de trabajar y los gastos de curacion así como los demas daños y perjuicios, y al pago de las costas del juicio.

32. *Octubre 14.* Instruccion seguida para averiguar la causa de la muerte de Jesus Guzman.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

33. *Octubre 14.* Contra Vicente Gamboa, Mariano Matamoros, Adolfo Gonzalez, Santiago Ramos, Canuto Guerra, Silvestre Fonseca, Henrique Seyfasth y Cleto Morales, todos de Alajuela, los dos primeros

como autores principales del delito de fuerza y violencia á una mujer, y los demas como auxiliadores.—Se revoca el auto de sobreseimiento dictado en 1ª instancia y se manda continuar la causa contra los que aparecen comprendidos.

34. *Octubre 15.* Contra Concepcion Cascaete de Heredia, por hurto y heridas. Se aprueba la sentencia de 1ª instancia que le condena á sufrir ocho años de presidio, á la pena de infamia, á pagar veinte pesos de multa, á satisfacer al ofendido un jornal diario por todo el tiempo de su vida, los gastos de curacion y demas daños y perjuicios ocasionados con los delitos, rebajando de las penas indeterminadas la tercera parte y abonando á la de presidio el tiempo sufrido de prision.

35. *Octubre 15.* Contra Luisa Chavarria de Cartago, por haber contribuido á la prostitucion de su hija.—Se aprueba el auto de sobreseimiento dictado en 1ª instancia.

36. *Octubre 15.* Contra Ramon Villalobos de Heredia por heridas.—Se aprueba la sentencia del Juez del crimen que le absuelve de la instancia.

37. *Octubre 15.* Contra el Alcalde 1º del pueblo de Pacaca Don Bernardo Jimenez, por abuso de autoridad.—Se aprueba el auto de sobreseimiento dictado en 1ª instancia.

38. *Octubre 19.* Instruccion seguida para averiguar la causa de la muerte de Joaquina Luna.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia y se manda exigir al Alcalde instructor la debida responsabilidad por haber omitido la diligencia para comprobar el cuerpo del delito.

39. *Octubre 19.* Queja interpuesta por el Alcalde 1º de San José, contra el Juez del Crimen de la misma Provincia, sobre varios procedimientos de éste.—Se aprueban dichos procedimientos en cuanto á la imposicion de la multa de quince pesos al Alcalde quejoso por la desobediencia y faltas de respeto; y se declara que el Juez del Crimen debe devolver á dicho Alcalde los derechos que le haya cobrado por la actuacion y acta que levantó, y el exceso del valor del papel de la certificacion, la cual debió haberse dado en papel de oficio.

40. *Octubre 19.* Solicitud del Alcalde 3º para que se revoque un fallo del Señor Juez de 1ª Instancia civil Lic. Don Antonio Alvarez. Se declara sin lugar la solicitud.

41. *Octubre 20.* Contra Rafael Araya de Heredia, por hurto.—Se revoca el auto de sobreseimiento dictado en 1ª Instancia.

42. *Octubre 20.* Contra Miguel Sanchez de Heredia por rapto, estupro y faltas á la autoridad.—Se confirma la sentencia de 1ª Instancia que le condena á seis años de reclusion con la rebaja y abono de la ley, y á indemnizar los daños y perjuicios ocasionados con sus delitos.

43. *Octubre 22.* Instruccion seguida para averiguar el autor de un robo cometido en la Aduana de Puntarenas.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

44. *Octubre 22.* Contra Francisco Rivas de San José, por herida.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia que le absuelve del juicio.

45. *Octubre 27.* Contra Domingo Rojas y Cayetano Diaz de los Desamparados, por complicidad en un delito de perjurio.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia que les absuelve del juicio.

46. *Octubre 27.* Contra Jesus Quesada Castro, Jesus Quesada Diaz, Pedro Escalante y Baltasar Rios de San José, los tres primeros por juego prohibido y heridas, y el último por heridas y portacion de arma prohibida.—Se condena á éste á sufrir tres meses de obras públicas con rebaja de la tercera parte y abono del tiempo que ha

estado preso; confirmando la sentencia de 1ª instancia en cuanto impone á Jesus Quesada Castro, Jesus Quesada Diaz y Pedro Escalante, á este y al primero, cuatro meses de arresto, y al segundo, tres de obras públicas, y á los tres á satisfacer mancomunadamente al herido Baltasar Rios, tres jornales diarios por el tiempo de su incapacidad de trabajar como antes, los gastos de curacion y demas daños y perjuicios recibidos, con las rebajas y abono de ley.

47. *Octubre 28.* Contra Hildonso Soto de San José, por herida grave.—Se le condena á sufrir tres meses de obras públicas con rebaja de la tercera parte y abono del tiempo que ha estado preso; confirmando la sentencia de 1ª instancia en cuanto le obliga á pagar cinco pesos de multa por la portacion de arma prohibida, y un jornal diario al ofendido por el tiempo de su incapacidad de trabajar, los gastos de curacion y demas daños y perjuicios recibidos.

48. *Octubre 28.* Contra Joaquin Ramos de Escasú, por abigeato.—Se confirma la sentencia de 1ª instancia que le condena á dieciocho meses de obras públicas, con rebaja de la tercera parte y abono de ley: á quedar por cinco años bajo la vigilancia de las autoridades: á devolver la cosa hurtada y pagar al ofendido los daños y perjuicios recibidos por el delito.

49. *Octubre 28.* Contra Reyes Barquero, por robo.—Se confirma la sentencia de 1ª instancia que le condena á sufrir diez años de obras públicas con las rebajas de ley: á quedar por cinco años bajo la vigilancia de las autoridades: á devolver á D. Carlos Carrillo las cosas hurtadas é indemnizarle los daños y perjuicios que hubiese recibido.

50. *Octubre 28.* Contra Pedro Carbonero de Alajuela, por maltratamiento de obra.—Se le absuelve del juicio.

51. *Octubre 28.* Contra Valentin Brenes y Justo Umaña de San José, por faltas y ultraje á la autoridad.—Se absuelve en 3ª instancia á Valentin Brenes de toda pena y responsabilidad por el delito de contusiones, y se le condena á dos años de reclusion descontables en obras públicas, por el delito de desacato cometido contra la autoridad confirmando la sentencia de 2ª instancia en cuanto le impone la obligacion de dar una satisfaccion pública á la autoridad ofendida; y á Justo Umaña, á sufrir tres meses de arresto, á dar tambien una satisfaccion pública á la misma autoridad, debiendo pagar uno y otro veinte pesos de multa por el uso de arma prohibida, con las rebajas de ley en las penas indeterminadas.

52. *Octubre 28.* Contra José Maria Selva de San José, por maltratamiento de obra y ebriedad habitual.—Se le absuelve de la instancia respecto al primer delito; y se confirma la sentencia de 1ª instancia en cuanto le condena por el segundo delito, á ser puesto en curatela junto con sus bienes hasta que acredite enmienda.

53. *Octubre 28.* Contra Raimundo Fonseca de Heredia por abigeato y falsificacion.—Se confirma la sentencia de 1ª instancia que le condena á sufrir tres años de obras públicas: á pagar los daños y perjuicios ocasionados con su delito y á quedar por cinco años bajo la vigilancia de las autoridades con las rebajas de ley en las penas indeterminadas.

54. *Octubre 28.* Contra Manuel Arauz, de Puntarenas, por homicidio cometido en la persona de Manuel Henriquez.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia que le absuelve del juicio.

55. *Octubre 29.* Contra Antonio y Vicente Monge, en virtud de acusacion entablada por el señor Joaquin Alfaro, todos de Heredia por calumnia.—Se aprueba el auto de sobreseimiento dictado en 1ª instancia.

56. *Octubre 29.* Contra Silvestre Brenes de Heredia, por heridas.—Se confirma la sentencia de 1ª instancia, que le condena á treinta pesos de multa, con rebaja de la tercera parte: á satisfacer al ofendido un jornal diario por el tiempo que dejó de trabajar, los gastos de curacion y demas daños y perjuicios ocasionados con su delito.

57. *Octubre 29.* Contra Cruz Villalobos, de Heredia, por atentado contra la autoridad.—Se le condena á quince meses de reclusion: á once días y medio de arresto: á pagar diez pesos cuatro reales de multa por la portacion de arma prohibida, con rebaja de la tercera parte de las penas indeterminadas y abono del tiempo sufrido de prision; y se aprueba la sentencia de 1ª instancia en cuanto le obliga á dar una satisfaccion pública al Juez de paz y comisario ofendidos; á pagar á éstos un jornal diario por el tiempo que dejaron de trabajar, los gastos de curacion y demas daños y perjuicios. (a)

San José, Noviembre 4 de 1858.

N. Gallegos.

### TRIBUNAL DE CUENTAS.

MIGUEL ALVARADO, *Secretario del Tribunal Superior de Cuentas de la República.*

Certifica que al folio 6 vuelto y 7 del libro de cargo que llevó en el año de 1857 el Tesorero de propios de esta ciudad Señor Don Bartolo Castro, se encuentra el auto que á la letra dice.

“Tribunal Superior de cuentas. San José, Noviembre cinco á las doce del día, del año de mil ochocientos cincuenta y ocho.

Vistas y bien examinadas las cuentas anteriores llevadas por el Señor Tesorero de propios de esta ciudad Don Bartolo Castro, y no encontrando en ellas ningun reparo que deducir, ni á favor ni en contra de dicho empleado, se aprueban en competente forma, dándosele el pliego de feneamiento que le corresponde. Y en cuanto á la cantidad de mil doscientos sesenta y cinco pesos cuatro reales (\$ 1265-4 rs.) que aparecen suplidos por dicho Tesorero á los fondos que administra, se le autoriza competentemente para que se date esta suma en las cuentas del presente año.

(a) Organizadas bajo nueva planta las dos salas que componen el Supremo Tribunal, dieron principio á sus tareas el 1º de Octubre anterior.

En los diez y siete días que quedan hábiles de dicho mes, deducidos los feriados, y los lunes, destinados por la ley para sesiones de corte plena, las dos enunciadas salas han despachado en definitiva sesenta y siete causas: cincuenta y siete criminales y diez civiles, lo que dá un conocimiento de cerca de cuatro causas por día; y esto fuera de multitud de sentencias interlocutorias. Hechos son estos que hablan mas alto que las razones: jamás estadística judicial del país ha ofrecido resultados tan satisfactorios.

Empezamos á palpar las grandes ventajas de la sabia providencia que colocó la Administración Suprema de Justicia en manos de personas del nivel más altamente.

En el Reportado de la Suprema Corte.

